



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO

26 ENE. 2007

Nº 033

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TINIGUA”

La Directora General y el Director Territorial Amazonia Orinoquia de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de acuerdo con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el numeral 1° del artículo 19 y numeral 1° del artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, numeral 8 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el órgano rector de la política ambiental nacional, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en virtud de lo dispuesto en el Decreto Ley 216 de 2003.

Que de conformidad con lo previsto en la Ley 99 de 1993 y los artículos 19 y 23 numeral 1 del Decreto Ley 216 de 2003, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con las áreas del sistema de parques nacionales naturales e implementar el plan de manejo de las áreas asignadas.

Que el Parque Nacional Natural Tinigua fue creado mediante el Decreto Ley 1989 de 1989, por el cual se declara Área de Manejo Especial de la Macarena y hace parte de la misma. Se encuentra ubicado entre los municipios de La Macarena y La Uribe, en el departamento del Meta. Sus límites corren a lo largo de los ríos Duda y Guayabero hasta el Raudal Angostura I al oriente, el caño Perdido al occidente, el bajo río Guaduas hasta su confluencia con la quebrada Lagartija, y de esta aguas arriba hasta encontrar la línea imaginaria al norte del Parque, que conecta esta quebrada con el río Duda. Limita por el occidente con el Parque Nacional Natural Cordillera de Los Picachos, por el oriente con el Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena, por el sur con la Zona de Recuperación para la producción Sur del Área de Manejo Especial de la Macarena (AMEM), por el sur-oriente con el Distrito de Manejo Integrado Zona de Recuperación para la preservación sur y por el Norte con la Zona de Recuperación para la producción Occidente.

El Parque Nacional Natural Tinigua representa un eslabón en la conexión entre los Andes, la Amazonia y la Orinoquia, con gran variedad de especies y cursos de aguas que regulan y enriquecen el alto río Guaviare, más abajo Orinoco y en sus límites surgen las aguas que vierten a la cuenca del río Apaporis y Amazonas. Además, de

acuerdo con las investigaciones realizadas, presenta una alta diversidad de bosques y varias especies de primates no humanos. Por su contigüidad geográfica con los parques nacionales Macarena y Picachos, Tinigua se constituye en la última conexión entre Andes, Orinoquia y Amazonia existente en el país.

Que para el PNN Tinigua se definió como objetivo de conservación: conservar el bosque húmedo tropical y su diversidad biológica, en el interior del Parque, asociada para asegurar la continuidad entre los ecosistemas andino, orinocense y amazónico en el sector nor-occidental de la Amazonia. Este objetivo genera beneficios ambientales para la región en tanto regulación climática y regulador de una de las fuentes hídricas de la cuenca del Orinoco. Es el corredor biológico por excelencia para garantizar flujos genéticos entre los Andes la Amazonia y la Orinoquia.

Que la información que sustenta el contenido del plan de manejo del área protegida, elaborado por los funcionarios del Parque y formulado por la Dirección Territorial, y que conforma el diagnóstico del mismo, corresponde a la consignada en los actos administrativos de creación, las investigaciones llevadas a cabo en el espacio protegido, la derivada de los ejercicios de planificación del equipo del área, y de información secundaria de instituciones estatales, académicas y otras dedicadas a la conservación de la naturaleza.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO. Adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua, conformado por los componentes diagnóstico, ordenamiento y plan estratégico de acción.

ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tinigua, que se adopta mediante la presente Resolución tiene una vigencia de cinco (5) años, a partir de la fecha de publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAMIENTO. Adoptar la siguiente zonificación y régimen de usos:

Zona Intangible: Zona en la cual el ambiente ha de mantenerse ajeno a las más mínimas alteraciones humanas, a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad.

Incluye un gran sector de bosques andinos muy poco intervenidos al norte y al sur del río Guayabero, rodeados de procesos de intervención humana tanto dentro como fuera del Parque. Además incluye un sector de bosques en la zona occidental del Parque entre el río Guaduas y el Perdido. Dado que el propósito fundamental del Parque es mantener la conexión entre los Andes, Amazonia y Orinoquia existente en el país, se determinó darle esta categoría.

Zona de Recuperación Natural: Zona que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener, mediante mecanismos de restauración, un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda.

Incluye los sectores norte, occidental y suroriental con un grado alto de intervención humana, así como la zona de colonización sobre el eje y sectores aledaños de la vía El Rubí-Espelda Nuevo y la ribera del curso del río Guayabero arriba de la boca del río Duda.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En general los usos y actividades en las zonas previstas en el presente artículo serán las definidas en los artículos 331 y 332 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente; en consecuencia, las actividades permitidas son aquellas que no ocasionen alteraciones significativas al ambiente natural.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los usuarios del Parque deben dar estricto cumplimiento a las obligaciones consagradas en los artículos 27, 28 y 29 del Decreto 622 de 1977, y les quedan prohibidas las conductas previstas en los artículos 30 y 31 de la misma norma.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAN ESTRATÉGICO DE ACCIÓN. Adoptar el siguiente plan estratégico de acción para el periodo 2007-2011:

Objetivo estratégico	Objetivo específico
Manejo para la recuperación y conservación de ecosistemas dentro del PNN.	Concertar con actores institucionales y sociales la conservación y restauración de los ecosistemas presentes dentro del PNN Tinigua.
	Iniciar procesos de reubicación efectiva de las familias asentadas dentro del PNN Tinigua.
	Restaurar los ecosistemas degradados y priorizados dentro del PNN Tinigua con énfasis en la zona amortiguadora, dentro de la estrategia integral para usos y asentamientos humanos en el área protegida y zona amortiguadora.
Implementar la estrategia Integral de Usos y Asentamientos Humanos en el Area Protegida y zona amortiguadora.	Apoyar la formulación y gestión, con actores institucionales y sociales, de proyectos de ordenamiento ambiental territorial para la zona amortiguadora, que contribuyan a la conservación del PNN Tinigua y la solución de las necesidades de alimentación para desarrollar asentamientos lícitos en el marco del desarrollo sostenible.
	Impulsar procesos de formación – capacitación con centros educativos de la zona amortiguadora del PNN Tinigua y al interior del Parque.
Fortalecimiento de la presencia y capacidad operativa para la gestión relacionada con la conservación y restauración del parque y el desarrollo sostenible en inmediaciones del mismo.	Mantener y fortalecer la capacidad operativa para la gestión del PNN Tinigua.

ARTICULO QUINTO.- PUBLICACIÓN.- Ordenar la publicación de la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa.


ARTÍCULO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica, a la Subdirección Administrativa y Financiera y la Dirección Territorial Amazonía- Orinoquía de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y al Departamento Nacional de Planeación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2007


JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General


RODRIGO BOTERO GARCÍA
Director Territorial Amazonía Orinoquía

Revisó:  Juan Manuel Sabogal Sabogal - Coordinador Grupo Jurídico/
Emilio Rodríguez - Subdirector Técnico/
Constanza Aluesta- Asesora Despacho Dirección

Proyectó: Juan Antonio Zomoza Bonilla/ Claudia Mateus